

RAWSON, 09 de abril de 2021.-

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.999/21, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 02/21 Mun. Lago Puelo.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Lago Puelo tramita la construcción del campo deportivo del Club Social y Deportivo Frontera, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$11.215.659,26, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 287/18 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, señalo que se agrega a fs. 123 y ss. el Convenio Específico de financiamiento de la obra por parte de la Secretaria de Obras Públicas Nacionales; a fs. 138/9 la Ordenanza nro. 86/20, por la cual se incrementa la partida de ingreso y de egresos para ejecutar la obra; a fs. 300 la resolución por la cual se convoca a licitación pública, se conforma la Comisión, se aprueban los pliegos (debió imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente, creada por Ordenanza 86/20 –fs. 138/141-, cfr. art. 4 LOP); a fs. 301/62 los pliegos aprobados; a fs. 369/81 las publicaciones en el B.O. y a fs. 363/6 en diario de difusión; a fs. 563/4 el acta de apertura de sobres; a fs. 565/6 el informe de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación; a fs. 567 dictamen legal; a fs. 568 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales formales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, debiendo para las futuras tramitaciones agregar la nota de elevación, firmada por la máxima autoridad municipal.-

Corresponde resaltar que comparto las observaciones del asesor técnico, obrante a fs. 571, en cuanto al ostensible incumplimiento del pliego por parte de los oferentes y la manifiesta omisión del Municipio en la confección de los documentos que hacen al presupuesto y, por sobre todo, en el control del cumplimiento del pliego, fundamentalmente en cabeza de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación. En ese sentido se observa la insatisfacción a los requerimientos establecidos en Ley I nro. 11 de Obra Pública y en el pliego aprobado, específicamente, no se ha cumplido con la constancia de capacidad de ejecución anual de los arts. 13 –sobre la inscripción de los oferentes en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas- y 15.c L.O.P. – sobre la capacidad técnica y financiera necesaria para ejecutar con responsabilidad y competencia la obra dentro del plazo de ejecución fijado-, cuya “*omisión (...) será la*

causa de rechazo de la propuesta en el mismo acto de la apertura por la autoridad que lo dirija, sin abrirse, bajo ningún concepto, el sobre que contiene la oferta.”, exigido en el Pliego de Condiciones Generales arts. 7 y PCParticulares art. 8; ni la declaración de aceptación de jurisdicción, exigido en la LOP, art. 15.e: “*La declaración de que, para cualquier cuestión que se suscite, se acepta la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia.*” –que puede ser suplida durante el acto licitatorio-, y exigido en el PCG art. 9 y 14.4.3; el plazo de ejecución de obra comprometido por el Municipio con el organismo público nacional que financia la obra, es de 90 días (véase fs. 127 del Convenio Específico, cláusula quinta, “*Plazo de ejecución de “LA OBRA” será de NOVENTA (90) días.*”), incompatible con el plazo de oferta de 180 días (fs. 558) y con el previsto en el pliego de 180 días (fs. 326, PCP art. 6); no se ha acompañado el análisis de precios exigido como base para la redeterminación de precios (art. 52 LOP) y como documentación que compone la oferta económica (art. 14.5.c PCG, art. 7 y 12.5 PCP); no se ha acompañado el certificado del art. 14.4.5 del PCG; la documentación por la cual justifica la personería invocada no se encuentra legalizado o certificada por fedatario cfr. PCG art. 14.4.7 –por analogía al tipo social que se presenta- (véase fs. 481/94); a fs. 479 luce la declaración del representante técnico designado por el oferente, sin agregar credenciales ni antecedentes exigidos por PCP art. 18, PCG art. 33.-

Debe también señalarse que el financiamiento de la obra, por parte del Gobierno Nacional es por “*Precio Tope*”, hasta \$11.246.417,64, establecido en la cláusula tercera del Convenio Específico, “*precio máximo que “EL MINISTERIO” financiará por la “OBRA.”*” (fs. 126). Ello puesto que el resultado de redeterminaciones, previstas en el PCG art. 89 y 90, adecuaciones y adicionales, o el mismo precio de obra adjudicado, por encima del monto a financiarse, deberá ser soportado, en principio, con recursos propios del Municipio.-

Asimismo comparto, de forma conclusiva, que la prosecución de la tramitación de la contratación en ciernes, en razón a las observaciones realizadas, será exclusiva responsabilidad del municipio comitente, siendo el acto administrativo en ciernes – resolución de adjudicación- susceptible de sanción de nulidad.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 12/21.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS